



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 221 DE 2008

(11 JUL. 2008)

Por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, para publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Artículo 3º del Decreto 590 de 1991, 3851 de 2006, y los artículos 11º y 21º del Decreto 262 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del Artículo 3º del Decreto 590 de 1991, están las de "Efectuar la distribución y venta de información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos" y "Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado".

Que de acuerdo a lo dispuesto en los literales 5º, 6º y 7º del Artículo 11º del Decreto 262 de 2004, son funciones de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística; "Coordinar la divulgación de los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la reserva estadística"; "Establecer la política de ventas e intercambio de información del Departamento" y "Establecer, manejar y difundir los planes, programas, productos, servicios y la imagen corporativa del Departamento".

Que el DANE considera necesario establecer la política de difusión y el precio de venta de las publicaciones e información estadística a la medida producidas por el Departamento,

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar el listado oficial de precios de las publicaciones, archivos y diferentes servicios que presta y comercializa el DANE por medio de FONDANE, a través del listado adjunto. "Listado de Precios Oficial".

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acto de autorización de cada nueva publicación o servicio informativo, la Dirección del DANE fijará el precio de venta al público, con base en las consideraciones de costo y mercado que le presente la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística. Estos nuevos productos y/o servicios se adicionarán al listado de precios.

ARTÍCULO 2º. Los precios de la información a la medida (IM), se establecerán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CIM = V(X) + RH(Y) + RT(Z)$$

En donde,

Costo Información a la Medida: Este será el valor en pesos que tendrá cada proceso terminado y entregado en el DANE central o en sus diferentes centros de atención a nivel Nacional. A este valor se le aplicarán cálculos o valores adicionales en el caso de ser requeridos en moneda extranjera o sea necesario incluir costos de envío a cualquier destino.

Costo de Variables: Se obtiene del producto de las variables utilizadas y el costo de cada variable, dependiendo del número de variables involucradas o requeridas en cada proceso, se aplicará la siguiente tabla:

No .Variables	Costo Por Variable
5 a 75	\$6.700
Más de 75	\$10.900

Costo del Recurso Humano: Se obtiene del producto del costo por hora del perfil del Recurso Humano que se dedique a realizar el procesamiento y las horas requeridas para generarlo, aplicando la siguiente tabla.

Perfil	Costo por hora
Técnico	\$ 7.500
Profesional	\$ 9.500
Profesional Especializado	\$ 11.500

Costo Recurso Técnico: Se obtiene del producto del costo estimado por hora de los programas estadísticos utilizados en el procesamiento y las horas utilizadas de éste en la generación de la información a la medida.

Programa	Valor licencia hora
SAS o SPSS	\$ 4.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo mínimo de procedimientos de información estadística a la medida (Menos de 5 variables), será de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de la información disponible para consulta que se encuentra en los computadores de los Bancos de Datos a Nivel Central y Nacional y que no esté incluida en el listado de precios, no se generará costo.

PARÁGRAFO TERCERO: Otros procesos

a) CÁLCULO COSTO PROCESAMIENTO CON MICRODATO CENSO GENERAL 2005

Para determinar el costo de la información procesada a partir del Microdato Censo 2005 se debe tener en cuenta el nivel de desagregación de la información (Departamento, Municipio, clase, localidad, sector, sección, manzana) y las variables que se cruzarán, Recurso Humano y Recurso Tecnológico empleados para la generación del mismo.

Los precios de la información Censo General 2005 (ICG), se establecerán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CICG = V(X)+RH(Y)+RT(Z)+REG(W)$$

En donde

CICG	Costo Información Censo General 2005
V	Variables
X	Costo por variable
RH	Tiempo Perfil del Recurso Humano en horas.
Y	Costo por Hora Recurso Humano
RT	Tiempo Recurso técnico Utilizado (Software) en horas.
Z	Costo por Hora Recurso Técnico
REG	Número de Registros Generados
W	Costo por registro

Costo de la Información Censo General: Este será el valor en pesos que tendrá cada proceso terminado y entregado a través del DANE central, con base en el Microdato Censo General 2005. A este valor se le aplicarán cálculos o valores adicionales en el caso de ser requeridos en moneda extranjera o sea necesario incluir costos de envío a cualquier destino.

Costo de Variables requeridas: Se obtiene del producto entre las variables utilizadas y el costo de cada variable, dependiendo del nivel de desagregación requerido y número de variables involucradas en cada proceso, se aplicará la siguiente tabla:

Nivel Desagregación	Costo Por Variable
1. Departamento	\$ 8.000
2. Municipio	\$ 8.400
3. Clase	\$ 8.800
4. Localidad	\$ 9.300
5. Sector	\$ 9.800
6. Sección	\$ 10.200
7. Manzana	\$ 10.800

Costo del Recurso Humano: Se obtiene del producto entre costo por hora del perfil del Recurso Humano que se dedique a realizar el procesamiento y las horas requeridas para generarlo, aplicando la siguiente tabla.

Perfil	Costo por hora
Profesional	\$ 9.500
Profesional Especializado	\$ 11.500

Costo Recurso Técnico: Se obtiene entre producto entre costo estimado por hora de los programas estadísticos utilizados en el procesamiento y las horas utilizadas de este.

Programa	Valor licencia hora
SAS o SPSS	\$ 4.000

Costo Registros: Se obtiene entre producto del número de registros obtenidos en el procesamiento y el costo por registro.

Tipo de Usuario	Valor por registro
Entidades Académicas y Públicas	\$ 20
Entidades Privadas y Gremios.	\$ 50

b) CÁLCULO COSTO INFORMACIÓN CENSO GENERAL 2005 NIVEL ÁREA GEOGRÁFICA.

Para determinar el costo de la información a nivel Área Geográfica (AG) que se liga con la cartografía urbana, se tomarán en cuenta la cantidad de Registros (AG) por Departamento, Municipio, Clase y/o Comuna para todo el País, según la necesidad.

Las variables (Máximo Nueve) que tendrán los resultados (o cada registro) según requerimiento podrán ser:

1. Total de viviendas
2. Total de Hogares
3. Total de Personas en Hogares particulares
4. Total de Personas en LEA
5. Total de Unidades Económicas
6. Total de Unidades desagregadas por Industria
7. Total de Unidades desagregadas por Comercio
8. Total de Unidades desagregadas por Servicios.
9. Total de otras Unidades

Así, el costo de esta información (CIAG) se establecerá mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$CIAG = R(X) + V(Y) + CF$$

En donde:

CIAG	Costo de la Información AG
REG	Número de Registros (Filas)
X	Costo por Registro
V	Número de Variables (Columnas)
Y	Costo por Variable
CF	Costo Fijo

Costo Registros: Se obtiene entre el producto del número de registros obtenidos en el procesamiento y el costo por registro.

Tipo Registro	Valor (\$)
Costo por registro	\$ 10

Costo de Variables requeridas: Se obtiene entre el producto de las variables utilizadas (Máximo Nueve) y el costo por variable.

Costo Por Variable
\$ 10.800

Costo Fijo: Es un costo fijo calculado a partir del tiempo que se empleó para generar la AG de todo el país, el cual es de \$ 50.000

Recurso	TIEMPO
Humano	4 Horas
SAS	3 Horas

En el caso en el que la solicitud sea realizada por una entidad pública o académica, donde la información este disponible para consulta y que no requiera procesamiento, no se generará costo.

c) CÁLCULO COSTO MAM-UP (muestra aleatoria de microdatos para uso público)

Cuando se procesen muestras aleatorias de Microdatos para Uso Público - MAM-UP, las cuales se generarán en un rango del 10% y 80% del Microdato y contengan las variables necesarias para satisfacer el requerimiento de los diferentes usuarios, se aplicará la siguiente formula:

$$CM = R(X) + V(Y)$$

CM	Costo de la Muestra
R	Número de Registros (Filas)
V	Numero de Variables (Columnas)
X	Costo por Registro
Y	Costo por Variable

Costos por Registro y Variables

Tamaño muestra	X (\$)	Y (\$)
10 % a 20%	5	2500
30% a 40%	4	2000
50% a 60%	3	1500
70% a 80%	2	1000

d) CÁLCULO DEL COSTO INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA – CARTOGRAFIA CENSAL

Para determinar el costo de la información de la Base de Datos Geográfica - BDG, a nivel de par ordenado de *coordenadas* perteneciente al centro de los polígonos (centroides) de cada nivel de información: Departamento, Municipio, Cabecera municipal, Sector rural, Sección Rural, Centro poblado, Sector Urbano, Sección urbana y Manzana censal se tendrán en cuenta las variables que contengan los resultados (o cada registro) y los registros generados según el tipo requerido y el costo de Recurso Humano empleado.

Cuando se requiera adquirir un nivel mínimo de información (manzana censal por ejemplo) sólo se cobrará el costo de un identificador, como quiera que los identificadores (Variables) de los niveles superiores hacen parte del identificador de dicho nivel mínimo.

Las variables según requerimiento podrán ser:

1. Identificador de Departamento
2. Nombre de Departamento
3. Identificador de Municipio
4. Nombre de Municipio
5. Identificador de centro poblado
6. Nombre de centro poblado
7. Identificador de sector rural
8. Identificador de sección rural
9. Identificador de sector urbano
10. Identificador de sección urbana
11. Identificador de manzana
12. Valor coordenada este
13. Valor coordenada norte

Así, el costo de la información de esta información (BDG) se establece mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CBDG = R(X) + V(Y) + RH(H)$$

En donde:

CBDG	Costo Base de Datos Geográfica
R	Número de registros (filas)
X	Costo por registro
V	Número de variables
Y	Costo por variable
RH	Tiempo Perfil del Recurso Humano en horas.
H	Costo por Hora Recurso Humano

Costo Registros: Se obtiene entre el producto del número de registros obtenidos en el procesamiento y el costo por registro, y está dado de acuerdo con la siguiente relación:

Tipo de registro	Valor (\$)
Centroide de departamentos, municipios, cabeceras municipales o centros poblados	\$ 30,00
Centroide de sectores rurales o urbanas	\$ 25,00
Centroide de secciones rurales o urbanas	\$ 20,00
Centroide de manzanas censales	\$ 15,00

Costo de variables requeridas: Se obtiene del producto entre las variables solicitadas y el costo unitario por variable:

Costo por variable
\$ 10.800

Costo del Recurso Humano: Se obtiene del producto del costo por hora del perfil del Recurso Humano que se dedique a realizar el procesamiento y las horas requeridas para generarlo, aplicando la siguiente tabla.

Perfil	Costo por hora
Profesional	\$ 9.500
Profesional Especializado	\$ 11.500

PARÁGRAFO CUARTO: El precio de los **Registros Informáticos Base Muestral** de los Directorios Estadísticos fuentes de las diferentes investigaciones que realiza el DANE y que no constituyen reserva estadística de acuerdo a la Ley 79 de 1993, se calculará de la misma manera.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo trabajo de información estadística a la Medida o Registros Informáticos Base Muestral, estará sujeto a la aprobación de la respectiva cotización por parte del usuario, antes de proceder a su elaboración.

ARTÍCULO 3º. Para efecto de ventas internacionales, los precios en pesos (P) establecidos en la presente Resolución, se multiplicarán por un factor variable (V) que podrá estar entre 2 y 4, y se dividirá entre la Tasa Representativa de Mercado (TRM), obteniendo el precio en dólares, al que se le sumarán los gastos de envío (GE), expresados en dólares, si a ello hay lugar, así:

$$(V \cdot P / TRM) + GE = \text{Precio de Venta en Dólares}$$

PARÁGRAFO PRIMERO. El factor variable aplicable a la fijación del precio en dólares del presente artículo, conforme a la oportunidad, la demanda, la importancia y los costos financieros aplicables a la venta, serán de acuerdo a los siguientes rangos:

Precio de venta en pesos	Factor Variable a aplicar
Hasta 5 SMDLV	4
Mayor a 5 SMDLV y hasta 10 SMDLV	3
Mayor a 10 SMDLV	2

Este valor será entregado a través de cotización y tendrá una validez de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 4º. La información que esté procesada y que requiera una entidad pública, académica u ONG no se cobrará. En el caso en que se solicite ante el DANE procesar alguna información, esto se deberá tramitar a través de un acuerdo mutuo de cooperación firmado entre las partes (Convenio), o a través del procedimiento general indicado en esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. La información del Censo 2005 a nivel de microdato se puede consultar gratuita y libremente en el Banco de Datos del Dane, siempre y cuando esté acorde con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Interna 173 de 2008 y la Ley 79 de 1993.

ARTÍCULO 6º. Cualquier base de datos deberá ser entregada con una licencia la cual debe ir firmada por el delegado de la entidad solicitante y que se responsabilice por la información que se está entregando, que en todo caso contempla la reserva estadística, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 79 de 1993 y el artículo 4 de la Resolución Interna 173 de 2008.

ARTÍCULO 7º. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), se le aplicará a aquellas publicaciones, servicios, información en medio magnético y trabajos especiales, que de acuerdo a la normatividad tributaria vigente sea pertinente recaudar.

ARTÍCULO 8º. El Director de Difusión, Mercadeo, y Cultura Estadística está facultado para establecer la política de ventas e intercambio de información.

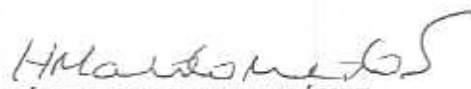
PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se modifique el precio de venta de las publicaciones y/o servicios, el valor resultante será redondeado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 9º. Hace parte integral de la presente Resolución el Listado Oficial de Precios, identificada como LP003.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que establezcan precios de venta y metodologías para su obtención, así como las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a 11 JUL. 2008


HÉCTOR MALDONADO GÓMEZ

Director del DANE y Representante Legal de FONDANE

Proyectó: Carolina Gutiérrez, Directora Difusión y Mercadeo
Revisó: Nelly Isabel Gómez de Cortés, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Alfredo Vargas Abad, Secretario General

